

26727

DECRETO 3404/1975, de 5 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», un inmueble sito en el término municipal de Jaén, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», un inmueble de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, sito en el término municipal de Jaén, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seiscientos quince mil pesetas (615.000 pesetas).

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para enajenar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de seiscientos quince mil pesetas (615.000 pesetas).

Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Jaén, dentro del perímetro de la estación del ferrocarril de Campo Real a Linares, en su lado derecho y frente a los kilómetros ciento veintinueve coma ciento veintidós y ciento veintinueve coma ciento cuarenta y seis. Tiene una extensión superficial de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y presenta forma irregular, con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur y Oeste, Campsa, y Este, doña María Bago Bonilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaén al folio noventa y ocho, tomo mil trescientos setenta y tres, libro setecientos doce, finca número treinta y nueve mil seiscientos ochenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El-Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26728

DECRETO 3405/1975, de 5 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) tres inmuebles de 1.309, 573,74 y 667,62 metros cuadrados, respectivamente, sitos en el expresado término municipal, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) tres inmuebles de mil trescientos nueve, quinientos setenta y tres coma setenta y cuatro y seiscientos sesenta y siete coma sesenta y dos metros cuadrados, respectivamente, sitos en el expresado término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad total de quinientas sesenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesetas (569.633 pesetas).

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) los inmuebles que a continuación se indican en la cantidad total de quinientas sesenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesetas (569.633 pesetas).

a) Parcela de terreno situada frente al muro de cierre de la estación de aquella localidad y entre la calle Huelva y avenida Ricardo Navarrete, con una extensión superficial de mil trecientos nueve metros cuadrados, presenta forma trian-

gular y tiene los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, calles Córdoba y Ricardo Navarrete; Este, prolongación calle San José, y Oeste, calle Córdoba. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al tomo doscientos cuarenta y seis, libro ciento cincuenta y seis, folio sesenta, finca número diez mil ciento cuarenta y seis, inscripción primera.

La descrita parcela ha sido valorada en la cuantía de doscientas ochenta y siete mil novecientos ochenta pesetas (287.980 pesetas), hallándose en la actualidad ocupada parcialmente y a precario por un quiosco-bar.

b) Parcela de terreno situada frente a lo largo del muro de cierre de la estación de aquella localidad. Tiene una extensión superficial de quinientos setenta y tres coma setenta y cuatro metros cuadrados. Presenta forma de franja alargada y tiene los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, prolongación calle San José y avenida Alférez Provisional; Este, prolongación calle Córdoba, y Oeste, RENFE. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al tomo doscientos cincuenta y seis, libro ciento sesenta y tres, folio doscientos cuarenta y siete, finca número diez mil cuatrocientos noventa, inscripción primera.

Su precio de tasación asciende a la cuantía de ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho pesetas (114.748 pesetas).

c) Parcela de terreno situada a lo largo del muro de cierre de la estación del ferrocarril de aquella localidad. Tiene una extensión superficial de seiscientos sesenta y siete coma sesenta y dos metros cuadrados. Presenta forma triangular muy alargada y los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, prolongación avenida Alférez Provisional; Este y Oeste, también con prolongación avenida Alférez Provisional. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al tomo doscientos cincuenta y seis, libro ciento sesenta y tres, folio doscientos cuarenta y nueve, finca número diez mil cuatrocientos noventa y uno, inscripción primera.

Su precio de tasación asciende a la cantidad de ciento sesenta y seis mil novecientos cinco pesetas (166.905 pesetas).

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26729

DECRETO 3406/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la reversión anticipada de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calles Mayor y del Mercado, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la reversión anticipada de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle Mayor y del Mercado, integrada en el Patrimonio del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos para la ejecución de su planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dicha reversión anticipada ha sido tasada en la cantidad de dieciséis millones ciento cincuenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Habiéndose declarado revertible la finca de que se trata, en virtud de la correspondiente Orden ministerial, corresponde al Gobierno acordar la reversión de la misma, en virtud de la competencia atribuida al mismo por el artículo sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

De otra parte, las circunstancias expuestas justifican y determinan la necesidad de hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo y en las cláusulas II, siete, III y XXI del Contrato entre el Estado y Tabacalera, S. A., de veintitres de junio de mil novecientos setenta y uno, en orden al destino actual del precio de la reversión anticipada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su sesión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la reversión anticipada a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño de la finca integrada en el Patrimonio del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos que a continuación se describe: